

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tribestral	15 pesetas.
Semestral	30 —
Anual	56 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tasas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 87½ ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

Han sido varias las Diputaciones provinciales que se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, análogamente a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de cédulas personales, las Empresas particulares exijan anualmente a sus empleados la justificación del pago de este impuesto. Y teniendo en cuenta que no existe ninguna razón para que en estos casos no se adopten las mismas garantías que cuando se trata de funcionarios públicos, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o Pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, industriales, mineras, de transportes, de seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, instituciones y entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o quincena o semana del período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el perceptor exhiba la cédula personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha.

Artículo 2.º El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior lleva aparejado la responsabilidad solidaria, con el contribuyente, de las cuotas y recargos, responsabilidad que se extiende a la Empresa o entidad.

La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del impuesto.

Artículo 3.º Con respecto a las provincias en que actualmente haya terminado el período voluntario, la exhibición de la cédula personal corriente deberá verificarse

al percibir los haberes del mes actual o de su última quincena o semana.

Burgos, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador general civil de Marruecos

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La cruzada que España sostiene contra los enemigos de nuestra grandeza tradicional ha puesto de relieve el indómito valor de nuestros soldados, soportando con estoicismo sin igual las penalidades de la campaña. A consecuencia de la misma, existe considerable número de combatientes que dieron su sangre en varias ocasiones y tuvieron el alto honor de cosechar heridas gloriosas en aras de la Patria, que, no pudiendo continuar en las filas del Ejército Nacional, a causa de las lesiones sufridas, precisan que el Estado patrocine sus inclinaciones y aptitudes para seguir desde los puestos de retaguardia colaborando con nuestro Caudillo en la salvación de España, y que, al mismo tiempo, asegure de una manera definitiva el porvenir de tan beneméritos patriotas. Por otra parte, es de tener en cuenta que, si bien el ingreso en el Magisterio se efectúa mediante oposición, no es menos cierto que la posesión del título profesional de Maestro de primera enseñanza, exigido para tomar parte en aquélla, garantiza al Estado que, con un posterior perfeccionamiento por medio de cursillos apropiados, los mutilados que adquieran destino en propiedad cumplirán de lleno los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, sin que este beneficio anticipado a los componentes del Benemérito Cuerpo suponga perjuicio para los aspirantes de escuelas que tengan que cubrirse por oposición, ya que el considerable número de vacantes definitivas de varón que existen dejan un amplio margen al 20% que se reservaría en la convocatoria.

En su virtud, y a fin de armonizar el artículo 46 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados con la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 26 de septiembre último (B. O. del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Maestros de primera enseñanza que resulten mutilados a consecuencia de la actual campaña obtendrán nombramiento en propiedad para una escuela nacional, siempre que las lesiones adquiridas no le imposibiliten para el ejercicio de la enseñanza, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Segundo. En atención a las necesidades que se trata de remediar y al carácter extraordinario de estos nombramientos, se encomiendan directamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Tercero. Los Maestros que adquieran la propiedad como comprendidos en la presente Orden, estarán obligados a tomar parte en los cursillos de perfeccionamiento que se convoquen oportunamente.

Cuarto. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las instrucciones convenientes para la aplicación inmediata de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 169, de fecha 16 de diciembre de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Cursos e instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque, y dará comienzo el día 15 de enero próximo.

2.^a La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos, comprensivas de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por

100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior, y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses, y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por los grados de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán los 1.500 alumnos en la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes de los Ejércitos del Norte y de Levante en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur, Canarias y Africa. Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos preferentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas escuelas el día 12 de enero próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de enero.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel encargado de la Jefatura, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "B. O. del Estado" núm. 167, de fecha 14 de diciembre de 1938).

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentecaliente y dará comienzo el día 28 de enero próximo.

2.^a La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria en las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por los menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las

condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "B. O. del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada escuela el 25 de enero próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de enero.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel encargado de la Jefatura, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "B. O. del Estado" núm. 167, de fecha 14 de diciembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 7.453.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Al objeto de dar cumplimiento a una orden de la Superioridad, se pone en conocimiento de todos los poseedores en esta provincia de mistelas y vinos dulces de todas clases, que a partir de la fecha de la publicación de esta circular y antes del día 31 del actual, presentarán una declaración jurada de las existencias que posean, especificando la cantidad de cada clase que obre en su poder.

Dichas declaraciones se presentarán en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º), advirtiéndose que se efectuarán las debidas inspecciones al objeto de comprobar la veracidad, y que serán sancionadas con todo rigor las ocultaciones que se cometan por los declarantes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 7.436.

Jubilaciones

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Agón (Zaragoza), con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de dicho Ayuntamiento D. Servillano Martínez Rubio, remitido a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 25 de agosto de 1924;

Resultando que el referido Secretario prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Reznos, Bisimbre y

Agón, durante 39 años, un mes y 27 días, con los sueldos de 425, 800, 1.500, 1.600 y 2.000 pesetas anuales;

Considerando que por sus años de servicio, con arreglo al art. 45 del citado Reglamento, corresponde al jubilado los 4/5 de su último y mayor sueldo disfrutado durante más de dos años, y siendo éste el de 2.000 pesetas, percibirá anualmente la cantidad de 1.600 pesetas, ascendiendo a 133'30 pesetas su jubilación mensual,

Este Ministerio ha acordado que se verifique el prorrateo siguiente, con arreglo a tiempos servidos y al sueldo disfrutado en cada una de las Corporaciones:

El Ayuntamiento de Reznos abonará mensualmente, en concepto de jubilación, al expresado Secretario, 22'75 pesetas; el de Bisimbre, 15'60, y el de Agón, 94'95 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil
y Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION CUARTA

Núm. 7.450.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Notificaciones.

Propuesta por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa mínima de 50 pesetas a todos los individuos que forman parte del Ayuntamiento y Junta Pericial de aquellos pueblos que no han remitido hasta la fecha el repartimiento de urbana aprobado para el próximo año de 1939, y que se citan en la relación adjunta, y acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa mencionada, se comunica a los Ayuntamientos interesados para que la hagan efectiva, si transcurridos cinco días desde la publicación de esta notificación no dan cumplimiento al servicio reclamado, teniendo en cuenta que cada cinco días que transcurran sin la presentación del documento de referencia les será impuesta otra multa de 50 pesetas, y así sucesivamente cada plazo de cinco días.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Relación de pueblos morosos:

Alconchel	Bordalba
Almolda (La)	Buste (El)
Almonacid de la Cuba	Cabolafuente
Aranda	Calcena
Arándiga	Carenas
Azuara	Castejón de Valdejasa
Badules	Castiliscar
Balconchán	Cinco Olivas
Berdejo	Codo
Boquiñeni	Cubel

Cunchillos	Moneva
Chodes	Morata de Jiloca
Escatrón	Nonaspe
Fabara	Nuévalos
Farlete	Orcajo
Fayón	Piedratajada
Herrera de los Navarros	Rodén
Inogés	Romanos
Isuerre	Ruesta
Lagata	Samper
Letux	Santa Cruz de Grio
Litago	Tabuena
Luesia	Tobed
Luesma	Torralba de Ribota
Lumpiaque	Trasobares
Maleján	Used
Manchones	Velilla de Jiloca
Miedes	Villar de los Navarros
Monegrillo	Zaida (La)

SECCION QUINTA

Núm. 7.449.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Rectificado por el señor Arquitecto municipal y aprobado por la expresada Corporación el padrón de solares sin edificar para el percibo del arbitrio correspondiente al año 1938, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ordenanza que regula esta exacción, queda expuesto al público el padrón de contribuyentes por tal concepto, durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos y horas hábiles de oficina, para que los interesados puedan reclamar contra las cuotas asignadas a los mismos, entendiéndose por consentidas y firmes aquellas que no hayan sido impugnadas en dicho plazo.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.452.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

La Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes ha acordado que los precios de venta del aceite de oliva en esta plaza y provincia se determinen con sujeción a lo siguiente, a contar del día de la fecha:

Precios mayoristas.—Ha de partir de los siguientes precios de exportación, fijados para Sevilla o Málaga:

	Franco bordo Sevilla o Málaga	Sobre vagón Sevilla o Málaga
	Ptas. por 100 Kg.	Ptas. por 100 Kg.
Aceite corriente (base 3º)...	253	252
Id. refinado.....	280	279
Id. entrefino.....	280	279
Id. fino.....	294	293

A las anteriores cifras, en las que ya se ha tenido en cuenta el beneficio de mayoristas concedido para este artículo, se les incrementará exclusivamente los gastos de transporte (por ferrocarril o barco, según la modalidad de abastecimiento desde Sevilla o Málaga hasta

está plaza), obteniéndose así los precios de mayorista.

Para el aceite proviniente del Bajo Aragón, el precio resultante será el mismo, no obstante su mayor costo, habida cuenta del menor gasto que representa la mercancía en su traída por ferrocarril o camión.

Detallistas.—Teniendo presente los precios de mayorista figurados en la base anterior, a partir de esta fecha el litro de aceite será vendido al público a 2'60 pesetas el corriente (3 grados), a 2'85 pesetas refinado y a 3 pesetas fino.

Los precitados precios de mayorista y detallista regirán hasta el 31 de diciembre actual.

Por el Servicio de Inspección se girarán frecuentes visitas a los establecimientos en evitación de que la calidad del artículo sea adulterada, previniendo que toda sanción será duramente sancionada.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.446.

Cumpliendo lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional de Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en esta Delegación de entrada con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Luis Chólez Alerudo, con domicilio en Pignatelli, 32, solicita autorización para instalar una máquina de hacer comprimidos, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza (calle de Pignatelli, número 32).

Capital: 6.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Para preparación de comprimidos en sustitución de otras de procedencia extranjera.

Número de empleados u obreros: Se calcula en seis más de los que tiene en la actualidad y que se incrementará hasta treinta.

Producción: No puede precisarse, pues depende de la demanda.

Plazo de puesta en marcha: Inmediato.

Fecha de solicitud: 19 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.447.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Ramón Aulina de Mata, para que se le autorice para instalar una pequeña industria de fabricación de muñecas;

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesano, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria,

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. Ramón Aulina de Mata para dedicarse a la fabricación de muñecas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. Ramón Aulina de Mata.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva, el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 16 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.451.

Distrito Minero de Zaragoza.

Siendo firme el Decreto de cancelación del registro minero nombrado «Blanca», número 1.701, del término de Remolinos (Zaragoza), por haber dejado transcurrir el registrador del mismo el plazo reglamentario sin haber reclamado contra la providencia dictada en fecha 8 de noviembre último, se declara franco y registrable el terreno comprendido en dicho registro minero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este *BOLETÍN OFICIAL* para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 7.445.

Servicio Agronómico Catastral de Zaragoza.

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Tarazona, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza compuesta de las Secciones fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, al Sr. Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes fundamentadas, y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal al pie de las mismas, bien entendido, que al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Zárate.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.396.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 564 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Langarita Serrano y Emilia Serrano Fornies, vecinos de Gallur, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 7.397.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 521, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Mallén Antonio Litago Ibáñez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de julio y 22 noviembre, núms. 164 y 270, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, y para cuyo acto se señala el día 19 de enero próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 7.397.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 10, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Bulbunte Teonesto de Castro Bonel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del

tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de noviembre último, núm. 264, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, y para cuyo acto se señala el día 19 de enero próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 4.706.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Luis Sánchez Carrascón, hijo de Laureano-Vicente y de María de las Nieves, natural y vecino de Muel, fallecido en el campo de batalla en Poblá de Mazaluca (Tarragona) el día 28 de julio último, en estado de soltero, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, José y María de las Nieves, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cariñena a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 7.354.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en la causa núm. 48 de 1934, sobre daños, contra Bernardo Laborda Pérez, vecino de Mozota, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de enero próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en el pueblo de Mozota y su calle del Aire, señalada con el núm. 25, de tres pisos con el firme, de 60 metros cuadrados de superficie; lindante: por derecha entrando, con Mariano Val; izquierda, con la de Julio Gracia, y espalda, con camino. Tasada en 4.000 pesetas.

Dado en La Almunia a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 7.356.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsa-

bilidades civiles impuestas en expediente núm. 5 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Miguel Monzón Zuera, vecino de Chodes, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y con sujeción al tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de enero próximo, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

1.º Campo seco sito en el término municipal de Chodes, partida «Jabacín», de cabida media yugada; lindante: al Saliente, con Ramón Cabeza; al Mediodía, con Concepción Jiménez; al Poniente y Norte, con monte. Tasado en 175 pesetas.

2.º Campo seco en el mismo término y partida que el anterior, de cabida media yugada; lindante: al Saliente y Mediodía, con monte, y al Poniente, con Francisco Ceamanos.

Dado en La Almunia a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 7.357.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en el expediente número 9 sobre declaración administrativa de responsabilidades contra Florencio Blas Marín, vecino de Chodes, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y con sujeción al tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de enero próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal, y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

1.º Una quinta parte indivisa de una viña sita en el término municipal de Chodes y paraje denominado «Jabacín», de cabida 3.000 cepas toda ella; linda: al Saliente, Pedro Marín; al Mediodía, con herederos de Luis Sierra; al Poniente, con dehesa, y al Norte, con Ramón Tomey. Tasada tal porción en 450 pesetas.

2.º Una décima parte indivisa de una viña sita en el término municipal de Morata de Jalón, partida denominada «Costerilla», de cabida toda ella de 1.000 cepas; lindante: al Saliente, con Ignacio Andrés; al Mediodía, con Evaristo Cuartero; al Poniente, con Andrés Blas, y al Norte, con el mismo Andrés Blas. Tasada la décima parte en 65 pesetas.

3.º Una quinta parte de una viña sita en Chodes, partida denominada «Las Cañadas», de 650 cepas de cabida toda ella; lindante: al Saliente, con Melchora Grima; al Mediodía, con dehesa; al Poniente, con Pedro-José Gregorio, y al Norte, con Manuel Marín Yus. Valorada la porción en 40 pesetas.

4.º Una décima parte indivisa de un campo seco, sito en el término de Chodes, partida «Las Cañadas», de cabida todo él de dos yugadas; lindante al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, con dehesa de Fortunato Polo. Valorada en 20 pesetas.

5.º Una décima parte de un campo de secano sito en este término municipal de Chodes, partida denominada «Lugar Viejo», de cabida yugada y media toda ella; lindante: al Saliente, monte; al Mediodía, con Rosario García; al Poniente, con viuda de Manuel García, y al Norte, con Francisco Marín. Valorada tal porción en 20 pesetas.

Dado en La Almunia a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 7.358.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 67 de 1938, sobre muerte de José Sánchez Mesa, que tuvo lugar en Epila el día 8 del actual, se cita a los parientes más próximos del mismo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración sobre el hecho e instruirles de los derechos que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que las citaciones acordadas puedan tener lugar, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.435.

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa

En cumplimiento de lo que determina el art. 43 de su Reglamento de Ordenanzas, este Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 25 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la Secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos del ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto para el año 1939 y el reparto de alfarda para dicho año, advirtiendo que si por falta de número de regantes asistentes no pudiese celebrarse en dicha fecha, se celebrará en segunda convocatoria el día 9 de enero de 1939 en el punto y hora ya mencionados, con el número de regantes que asistan.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 19 de enero de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Juan Ojeda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.367.

Delegación Provincial de Trabajo de la provincia de Teruel.

Servicio de Previsión.

Con objeto de dar la mayor divulgación a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 13 de octubre del actual año (*Boletín Oficial del Estado* del día 23) para el conocimiento y debido cumplimiento de las obligaciones que en el mismo se señalan por los patronos y entidades aseguradoras, se inserta a continuación la mencionada disposición:

«Artículo 2.º Todos los patronos deberán formular ante la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios la declaración prevista en el artículo 93 del Reglamento de Accidentes del Trabajo antes del 1.º de enero de 1939, bajo las sanciones del artículo 223 del mismo Reglamento.

Esta declaración podrá hacerse también por la entidad aseguradora. A partir de esta fecha, la Inspección impondrá, previo requerimiento a los patronos que no estén asegurados contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de sus operarios por accidentes del trabajo, las sanciones del mencionado artículo 223 del Reglamento. En caso de reincidencia, además de las sanciones correspondientes, se dará publicidad a la imposición de la multa. Sin embargo, la Inspección podrá admitir el requisito de previo requerimiento cuando imponga la sanción en su cuantía mínima.

La Inspección de Seguros Sociales Obligatorios mantendrá, bajo las sanciones reglamentarias, el secreto respecto de las declaraciones de seguro que reciba, las que en ningún caso podrán ser utilizadas para fines de competencia entre los diversos aseguradores. Las mutualidades tendrán presente la obligación del estricto cumplimiento de los conciertos suscritos con arreglo al artículo 90 b) del Reglamento con la Caja Nacional, la que podrá proponer al Ministerio la revisión de los estatutos y reglamentos de las mismas en cuanto afecten a los derechos y acciones de los demás, víctimas de accidentes del trabajo, así como las sanciones por el mal funcionamiento de esas entidades».

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que en ningún caso se pueda alegar la ignorancia de las obligaciones que impone el preinserto artículo.

Alcañiz, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Delegado de Trabajo, Vicente Lope Ondé.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial

- 7.335.—Martín del Río. (Año 1939)
- 7.364.—Fuentespalda. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

- 7.335.—Martín del Río. (Año 1939)
- 7.390.—Camañas
- 7.425.—Linares de Mora

Presupuesto municipal ordinario.

- 7.352.—Caudé. (Año 1939)
- 7.348.—Cortes de Aragón. (Año 1939)
- 7.366.—Oliete. (Año 1939)
- 7.391.—Los Olmos. (Año 1939)
- 7.423.—Cuevas Labradas. (Año 1939)
- 7.426.—Bronchales. (Año 1939)
- 7.421.—Cañada. (Año 1939)

Presupuesto de administración de justicia

- 7.395.—Calamocha. (Año 1939)

Proyecto de modificaciones al presupuesto

- 7.393.—Rudilla. (Año 1939)
- 7.394.—Anadón

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 7.335.—Martín del Río. (Año 1939)
- 7.390.—Camañas.
- 7.422.—Cuevas Labradas
- 7.414.—Aliaga. (Años 1938-39)

Repartimiento de rústica.

- 7.424.—Valbona

LANZUELA

Núm. 7.351.

Con arreglo a lo dispuesto por la Inspección de Montes, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de 300 estéreos de leñas bajas del monte núm. 91 D) del catálogo, llamado «El Cabezo», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas. Cuya subasta tendrá lugar a los veinte días de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las ocho, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Lanzuela, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ambrosio Marzo.